



## CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**Asunto:** Iniciativa de Decreto por el que se adicionan los artículos 19 A y 19 B de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

**Villahermosa, Tabasco, a 31 de marzo de 2026.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo que establecen los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 21, fracción I, 114, fracción II y 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 93 y 94, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, a nombre de la Fracción Parlamentaria de MORENA en la LXV Legislatura, presento ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan los artículos 19 A y 19 B de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.** Que, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a dichos derechos.

Asimismo, el artículo 4 reconoce **la igualdad entre mujeres y hombres**, y la obligación del Estado de **adoptar las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos**, particularmente en condiciones libres de violencia y discriminación.

**SEGUNDO.** Que, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, quienes deberán actuar bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.



## CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**TERCERO.** Que, en el ámbito internacional, el Estado mexicano ha asumido compromisos vinculantes derivados de diversos instrumentos de protección de los derechos humanos de las mujeres, entre los que destaca la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*Convención de Belém do Pará*), la cual establece la **obligación de los Estados de adoptar políticas públicas, mecanismos institucionales y medidas de carácter legislativo, administrativo y judicial encaminadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.**

**CUARTO.** Que, en concordancia con estos principios, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias**, en sus artículos 59 Bis al 59 Decies, prevé la creación y funcionamiento de Centros de Justicia para las Mujeres, concebidos como espacios de atención integral en los que convergen diversas instituciones para brindar servicios especializados, multidisciplinarios y coordinados a mujeres víctimas de violencia, con el propósito de facilitar su acceso a la justicia, garantizar la protección de sus derechos humanos y promover su autonomía y empoderamiento.

Los Centros de Justicia para las Mujeres constituyen un modelo de atención interinstitucional reconocido a nivel nacional e internacional, orientado a evitar la revictimización de las personas usuarias y a concentrar en un mismo espacio servicios de atención jurídica, psicológica, médica, social y de protección, así como acciones de acompañamiento institucional durante los procesos de procuración e impartición de justicia.

**QUINTO.** Que, el Gobierno de México y las Entidades Federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los Derechos Humanos de las mujeres en el Estado de Tabasco.

En concordancia con ello, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 en su Eje Transversal 1: *Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres*, establece como uno de sus objetivos para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, la necesidad de avalar una política nacional, integral y coordinada que brinde a las mujeres, especialmente a las víctimas de ese tipo de conductas reprobables, una respuesta inmediata y la máxima protección del Estado, asegurando el acceso a la justicia mediante mecanismos efectivos, especializados y asequibles para su atención, acompañamiento y reparación integral del daño.

**SEXTO.** Que, mediante Acuerdos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, con fechas 2 y 12 ambos del mes de febrero del año 2022, ediciones 8286 y 8289 respectivamente, se establecieron disposiciones para la creación y operación del *Centro de Justicia, Empoderamiento e Igualdad para las Mujeres en el Estado de Tabasco*; no obstante, dicho instrumento fue emitido mediante un acto



## CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

administrativo del Poder Ejecutivo Estatal, suscrito por el entonces Gobernador Interino del Estado.

Estos Acuerdos permitieron iniciar la operación de este importante mecanismo de atención institucional, sin embargo, resulta necesario fortalecer su naturaleza jurídica y permanencia institucional, incorporándolo expresamente en el marco legal que regula la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Lo anterior cobra particular relevancia si se considera que la Fiscalía General del Estado, como Órgano Constitucional Autónomo responsable de la investigación y persecución de los delitos, desempeña un papel fundamental en la atención de los casos de violencias contra las mujeres, por lo que la integración del referido Centro de Justicia dentro de su estructura orgánica permitirá consolidar un modelo de atención más eficiente, especializado y coordinado, que garantice el acceso efectivo a la justicia y la protección integral de las víctimas.

**SÉPTIMO.** La presente iniciativa tiene como propósito reconocer legalmente al antes *Centro de Justicia, Empoderamiento e Igualdad para las Mujeres en el Estado de Tabasco* como una unidad administrativa de la Fiscalía General del Estado **cambiando su denominación a *Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Tabasco***, estableciendo sus funciones generales y previendo que su organización y funcionamiento específico se desarrollen en el Reglamento Interior de dicha institución.

La incorporación del *Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Tabasco*, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco permitirá:

- Fortalecer la coordinación interinstitucional entre las diversas dependencias encargadas de la atención a víctimas;
- Garantizar la continuidad de los servicios especializados de atención a mujeres víctimas de violencia;
- Consolidar un modelo de atención basado en la perspectiva de género, la debida diligencia y el respeto irrestricto a los derechos humanos;
- Robustecer el funcionamiento institucional del Centro de Justicia;

Con ello se busca fortalecer la capacidad institucional del Estado para prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, garantizando una atención integral, especializada y coordinada que contribuya a la protección de los derechos humanos de las víctimas y al acceso efectivo a la justicia, así como su empoderamiento.

De allí que, con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales antes señaladas, se propone **adicionar a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco** diversas disposiciones a fin de establecer como una unidad administrativa de dicha institución bajo la denominación de ***Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Tabasco***.



## CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



Under the authority of the  
Mexican Congress of 1992

**OCTAVO.** Que por lo anterior y toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se somete a consideración del Pleno la siguiente:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**Artículo único.** Se adicionan los artículos 19 A y 19 B de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, para quedar en los términos siguientes:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco

#### Artículo 19 A. Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Tabasco

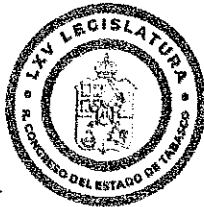
El Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Tabasco es la unidad administrativa de la Fiscalía General del Estado encargada de brindar atención integral, especializada, multidisciplinaria e interinstitucional a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, con el objeto de garantizar el acceso a la justicia, la protección de sus derechos humanos y su empoderamiento.

La organización, estructura, funcionamiento y mecanismos de coordinación interinstitucional del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Tabasco se establecerán en el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado y demás instrumentos jurídicos y administrativos correspondientes.

#### Artículo 19 B. De las atribuciones del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Tabasco

El Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Tabasco tendrá las atribuciones generales siguientes:

- I. Brindar atención integral a mujeres víctimas de violencia, mediante servicios interinstitucionales jurídicos, psicológicos, médicos y de trabajo social;
- II. Facilitar el acceso a la procuración de justicia mediante la coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- III. Coordinar acciones con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones públicas, privadas



## CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



y organizaciones de la sociedad civil, para la atención, protección y empoderamiento de las mujeres;

- IV. Implementar mecanismos de atención con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y debida diligencia, orientados a evitar la revictimización;
- V. Promover acciones de coordinación interinstitucional para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
- VI. Las demás que establezcan la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y otras disposiciones jurídicas aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo mediante el cual se creó el Centro de Justicia, Empoderamiento e Igualdad para las Mujeres en el Estado de Tabasco, así como todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

**TERCERO.** Dentro de los 90 días naturales siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco y la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco deberán transferir a la Fiscalía General del Estado, los recursos financieros estatales, humanos y materiales del entonces Centro de Justicia, Empoderamiento e Igualdad para las Mujeres en el Estado de Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**CUARTO.** La Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco deberá transferir a la Fiscalía General del Estado de Tabasco, los recursos financieros federales asignados mediante el Convenio de Coordinación y Adhesión para el ejercicio 2026, celebrado con el Gobierno Federal para la operación del Centro de Justicia, Empoderamiento e Igualdad para las Mujeres en el Estado de Tabasco, de conformidad con las disposiciones jurídicas y presupuestarias aplicables.

**QUINTO.** La Oficialía Mayor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco, deberá realizar los trámites legales y administrativos necesarios, para formalizar ante Notario Público la enajenación y el otorgamiento



## CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



Secretaría del Poder Judicial  
Calle: Subsecretaría de Tabasco

de la escritura o título de propiedad a la Fiscalía General del Estado de Tabasco, respecto del bien inmueble que ocupa el entonces Centro de Justicia, Empoderamiento e Igualdad para las Mujeres en el Estado de Tabasco.

En tanto se formalice dicho instrumento jurídico y a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Gobierno del Estado de Tabasco, concederá a la Fiscalía General del Estado de Tabasco la ocupación y el uso del inmueble para la operación y administración del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Tabasco.

**SSEXTO.** Hasta en tanto la Fiscalía General del Estado de Tabasco suscriba los convenios de colaboración interinstitucionales correspondientes con las Dependencias, Órganos y Organismos de la Administración Pública Estatal, así como con las Instituciones y/o Entes Públicos que actualmente participan en la operación del Centro de Justicia, Empoderamiento e Igualdad para las Mujeres en el Estado de Tabasco, estos continuarán coadyuvando con los recursos humanos, materiales y tecnológicos destinados para ello.

**SÉPTIMO.** El Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones correspondientes al marco jurídico que resulte aplicable.

**OCTAVO.** Concluido el plazo previsto en el artículo Tercero Transitorio de este Decreto, la Fiscalía General del Estado de Tabasco, dentro de los 90 días hábiles siguientes, deberá realizar las adecuaciones presupuestarias, administrativas y reglamentarias necesarias, para el cumplimiento del presente Decreto.

Atentamente



Dip. Jorge Orlando Bracamonte Hernández  
Coordinador de la Fracción Parlamentaria de MORENA